



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

28 OCT 2024

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 9:30 am

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, los siguientes proyectos de ley:

El Proyecto de Ley 8530/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País a iniciativa de los congresistas Gonzales Delgado Diana Carolina, Amuruz Dulanto Yessica Rosselli, Chirinos Venegas Patricia Rosa, Paredes Fonseca Karol Ivett, Tudela Gutiérrez Adriana Josefina, Williams Zapata, José Daniel, que propone la modificación del artículo 67, de los numerales 68.1 y 68.4 del artículo 68 y del numeral 71.2.1 del artículo 71, del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, así como la incorporación de los artículos 15-A y 45-A; y de los literales j), k) y l) del numeral 58.1 del artículo 58 y del numeral 58.3 del artículo 58 y del numeral 73.4 del artículo 73, así como de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final. También propone la modificación de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final.

El Proyecto de Ley 8653/2024-CR presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de los congresistas Zeballos Aponte Jorge Arturo, Bazán Calderón Diego Alonso Fernando, Córdova Lobatón María Jessica, Ciccía Vásquez Miguel Ángel, Herrera Medina Noelia Rossvith, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Muñante Barrios Alejandro, Trigozo Reátegui Cheryl; que propone la ley que modifica el artículo 55º del decreto legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de setiembre de 2024, aprobar el presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 8530/2024-CR y el Proyecto de Ley 8653/2024-CR**, con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Ventura Ángel, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga; con el voto en contra del congresista Ernesto Bustamante Donayre; y, sin votos abstenciones; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Tania Ramírez García y Héctor Valer Pinto.





DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

Asimismo, por UNANIMIDAD de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos-Venegas, José Cueto Aserví, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Ventura Ángel, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga.

i. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

A. Ingreso de los proyectos a la Comisión

El Proyecto de Ley 8530/2024-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 02 de agosto de 2024; siendo decretado y recibido el **09 de agosto de 2024** en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley 8653/2024-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de agosto de 2024; siendo decretado y recibido el **19 de agosto de 2024** en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

B. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia del dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente. Cabe precisar que se ha procedido a acumular los proyectos de ley debido a la conexión temática de las iniciativas y a que los contenidos normativos plantean regular aspectos sobre la misma materia.

C. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Los tres proyectos de ley se enmarcan dentro de la séptima política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, denominada: "**Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**"; que promueve normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales; así como al desarrollo de una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana. Así también, se enmarcan dentro de la novena política de Estado, denominada: "**Política de Seguridad Nacional**"; que (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

En el periodo parlamentario 2021-2026 se presentaron los Proyectos de Ley 3566/2022-CR, 4235/2022-CR, 4391/2022-CR, 4392/2022-CR, 4620/2022-CR, 4718/2022-CR, 4760/2022-CR, 5154/2022-CR, 5797/2023-CR, 6647/2023-CR, 6691/2023-CR y 7167/2023-CR por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el cual cuenta con un Dictamen para su debate.

En el periodo parlamentario 2016-2021 se presentaron los Proyectos de Ley, 4336/2018-CR, 4686/2019-CR, 4844/2019-CR, 6732/2020-CR, 7078/2020-CR, 7079/2020-CR, 7141/2020-CR Y 7354/2020-CR, Que propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el cual fue archivado.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas de las siguientes entidades:

Proyecto de Ley 8530/2024-CR:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 0110-2024-2025-CDNoidalCD/CR	Ministerio del Interior	29.08.2024
Oficio N° 0109-2024-2025-CDNoidalCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	29.08.2024
Oficio N° 0111-2024-2025-CDNoidalCD/CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	29.08.2024
Oficio N° 0112-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	29.08.2024
Oficio N° 0113-2024-2025-CDNoidalCD/CR	Ministerio Público	29.08.2024
Oficio N° 0114-2024-2025-CDNoidalCD/CR	Poder Judicial	29.08.2024



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

Oficio N° 0115-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	29.08.2024
Oficio N° 0116-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	29.08.2024
Oficio N° 0116-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	11.09.2024

Proyecto de Ley 8653/2024-CR:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 0149 -2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	27.08.2024
Oficio N° 0165 -2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	27.08.2024
Oficio N° 0166-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	27.08.2024
Oficio N° 0169-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	27.08.2024
Oficio N° 0170-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Poder Judicial	27.08.2024
Oficio N° 0167-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	27.08.2024
Oficio N° 0168-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	27.08.2024
Oficio N° 0172-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	27.08.2024
Oficio N° 0171-2024-2025-CDNOIDALCD/CR	Registro Nacional de Identidad	27.08.2024

2.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

A. Proyecto de Ley 8530/2024-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** mediante Oficio N° D001786-2024-PCM-SG, de fecha 05 de septiembre del 2024, que adjunta el Informe N° 1325-2024-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 05 de setiembre de 2024, precisa que no tiene competencia para emitir opinión; trasladando mediante el Oficio Múltiple N° D000797-2024-PCM-SC el documento de la comisión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior; y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La **Superintendencia Nacional de Migraciones**, mediante el Oficio 001143-2024-GG-MIGRACIONES de fecha 16 de setiembre de 2024, suscrito por su Gerente General; acompañado del Informe N° 000554-2024-OAJ-MIGRACIONES, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de setiembre de 2024 que contiene las opiniones los órganos competentes de la Superintendencia Nacional de Migraciones: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Operaciones (DIROP), la Dirección de Registro y Control Migratorio (DRCM) y la Oficina de Asesoría Jurídica.

B. Proyecto de Ley 8653/2024-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio N° D001776-2024-PCM-SG, de fecha 04 de setiembre de 2024, que adjunta el Informe N° D001317-2024-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

fecha 04 de setiembre de 2024, precisa que por competencia no corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 8653/2024-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 55, del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones" y traslada el documento de la comisión al Ministerio del Interior mediante el Oficio N° D002848-2024-PCM-SC.

- La **Superintendencia Nacional de Migraciones**, mediante el Oficio 001142-2024-GG-MIGRACIONES del 16 de setiembre de 2024, suscrito por su gerente general; acompañado de la documentación siguiente:
 - o El Informe N° 000550-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de setiembre de 2024, contiene las opiniones técnicas de las Direcciones de Registro y Control Migratorio, y de Política Migratoria, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC** mediante el Oficio N° 000261-2024/JNAC/RENIEC, de fecha 16 de setiembre de 2024, remite opinión técnica, respecto del Proyecto de Ley 8653/2024-CR:
 - o El Oficio de RENIEC remite el Informe N° 001119-2024/OAJ/RENIEC, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 09 de setiembre de 2024.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Proyecto de Ley 8530/2024-CR:

- El Proyecto de Ley N° 8530-2024-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en lo relativo a la expulsión e identificación de extranjeros y el Decreto Legislativo N° 1582, en lo relativo a la retención administrativa", contiene tres (3) artículos, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 1.- Modificación del artículo 67, de los numerales 68.1 y 68.4 del artículo 68 y del numeral 71.2.1 del artículo 71, del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Se modifica el artículo 67, los numerales 68.1 y 68.4 del artículo 68 y del numeral 71.2.1 del artículo 71 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 67.- Ámbito de Aplicación

67.1 El presente Título es aplicable a las infracciones tipificadas en los literales d), f), j), k) y l) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, pasibles de sanción de expulsión, las cuales se encuentran sujetas a responsabilidad objetiva.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

67.2 **MIGRACIONES** ejerce su potestad sancionadora para aplicar la sanción de expulsión por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f), j), k) y l) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador especial”.

“Artículo 68.- Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

68.1 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente **y por incurrir en los literales j), k) y/o l) del numeral 58.1 del artículo 58**; asimismo, a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.

68.4 La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa a la que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, que modifica el presente Decreto Legislativo.”

“Artículo 71.- Audiencia Única del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

71.2 **Fase Instructora** Se inicia con la notificación de la imputación de cargos al presunto infractor y la convocatoria a la audiencia única y culmina con la valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder

71.2.1 **Imputación de cargos** Recibido el informe policial al que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, que **modifica el presente Decreto Legislativo, MIGRACIONES**, a través de la autoridad instructora, imputa la comisión de la/las infracción/es tipificada/s en el/los literales **d), f), j) k) y/o l)** del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo y convoca al presunto infractor a audiencia única, mediante acto motivado. Asimismo, MIGRACIONES a través de la autoridad instructora se constituye física o virtualmente en el lugar donde se encuentra el presunto infractor y da inicio a la audiencia única.”

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 15-A y 45-A; de los literales j), k) y l) del numeral 58.1 del artículo 58 y el numeral 58.3 del artículo 58; y del numeral 73.4 del artículo 73 y de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorporan los artículos 15-A y 45-A; los literales j), k) y l) del numeral 58.1 y el numeral 58.3 del artículo 58; y el numeral 73.4 del artículo 73 y de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 15-A.- Identidad de los extranjeros que no posean documentos de identidad

15-A.1 En caso la persona extranjera carezca de algún medio identificatorio válido, la Policía Nacional del Perú procede a tomar la declaración de identidad del extranjero, consignándola en un acta. Dicha declaración tiene carácter de constitutiva y la Policía Nacional del Perú procede a la toma de la información biométrica.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

15-A.2 De advertir falsedad en la declaración efectuada, será de aplicación lo establecido en el literal j) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente decreto legislativo.”

“Artículo 45-A.- Certificado de movimiento migratorio

El certificado de movimiento migratorio es el documento en el que se encuentra consignada la información respecto a los ingresos y salidas del territorio nacional, de peruanos y extranjeros, registrados en la base de datos de MIGRACIONES. Este certificado es expedido por la autoridad migratoria, es de carácter público y puede ser solicitado por cualquier persona mayor de edad y que posea documento de identidad/identificación.”

“Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- j) No identificarse cuando la autoridad competente lo solicita.
- k) No facilitar o proporcionar los documentos de identificación cuando la autoridad competente lo solicite.
- l) No facilitar la identificación biométrica cuando así lo requiera la Policía Nacional del Perú o MIGRACIONES.

58.3. Es viable la verificación de la identidad mediante medios probatorios sucedáneos.”

“Artículo 73.- Seguridad nacional

73.4 La Policía Nacional del Perú, sin orden judicial, puede verificar la identidad de la persona extranjera a través de los medios de verificación habilitados, incluyendo el registro de información biométrica.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DÉCIMO CUARTA. - Datos personales proporcionados por los administrados

La declaración y/o consignación del correo electrónico que realice el administrado en el marco de un procedimiento o servicio ante MIGRACIONES, autoriza automáticamente a que la entidad pueda notificar al administrado, de cualquier acto del procedimiento iniciado o de otros procedimientos que se den a futuro, al correo electrónico declarado. Los datos personales que declaran los administrados son considerados ciertos.”

Artículo 3.- Modificación de los numerales 15.1, 15.2 y 15.4 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los numerales 15.1, 15.2 y 15.4 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Décimo Quinta. - Retención Administrativa

15.1 La Policía Nacional del Perú efectúa la retención administrativa hasta por doce (12) horas a la persona extranjera que es intervenida infringiendo el Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones, su Reglamento y/o normas conexas, con la finalidad de determinar su situación migratoria en el país y realizar las diligencias preliminares de investigación. **En caso sea necesaria la intervención del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú podrá solicitar su intervención.**

15.2 En caso existan indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f), j), k) y/o l) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, dicha retención es comunicada de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que se proceda conforme a ley.

15.4 Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas antes señaladas, se le permite a la persona extranjera retirarse de la dependencia



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

policia, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d), f), j), k) y/o l) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo.

El proyecto de ley propone modificar el Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en lo relativo a la Expulsión, e Identificación de Extranjeros, mediante la inclusión de infracciones pasibles de sanción de expulsión. Estas infracciones propuestas para su inclusión son: j) No identificarse cuando la autoridad competente lo solicita, k) No facilitar o proporcionar los documentos de identificación cuando la autoridad competente lo solicite. l) No facilitar la identificación biométrica cuando así lo requiera la Policía Nacional del Perú o Migraciones.

También propone modificar el Artículo 68 sobre el "Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)" a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente incluyendo los literales j), k) y/o l) antes mencionados.

De la misma forma, este proyecto propone incorporar dos artículos. El primero de ellos es el 15 A sobre la "Identidad de los extranjeros que no posean documentos de identidad", donde incluye que en caso de que la persona extranjera carezca de algún medio identificatorio válido, la Policía Nacional del Perú procede a tomar la declaración de identidad del extranjero, consignándola en un acta. Indicando que dicha declaración tiene carácter de constitutiva y la Policía Nacional del Perú procederá a la toma de la información biométrica y de advertir falsedad en la declaración efectuada, será de aplicación lo establecido en el literal j) del Artículo 58 antes mencionado.

El segundo de ellos es el artículo 45-A, que, en lo referente a la emisión del Certificado de movimiento migratorio indica que "El certificado de movimiento migratorio es el documento en el que se encuentra consignada la información respecto a los ingresos y salidas del territorio nacional, de peruanos y extranjeros, registrados en la base de datos de MIGRACIONES. Este certificado es expedido por la autoridad migratoria, es de carácter público y puede ser solicitado por cualquier persona mayor de edad y que posea documento de identidad/identificación."

Sobre la Seguridad Nacional, la iniciativa propone incluir el literal 73.4 en el Artículo 73, donde indica que la Policía Nacional del Perú, sin orden judicial, puede verificar la identidad de la persona extranjera a través de los medios de verificación habilitados, incluyendo el registro de información biométrica.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

De la misma forma en las “Disposiciones Complementarias Finales” en la Décimo Cuarta, sobre datos personales proporcionados por los administrados, propone que la declaración y/o consignación del correo electrónico que realice el administrado en el marco de un procedimiento o servicio ante MIGRACIONES, autoriza automáticamente a que la entidad pueda notificar al administrado de cualquier acto del procedimiento iniciado o de otros procedimientos que se den a futuro al correo electrónico declarado.

También propone la modificación de los numerales 15.1, 15.2 y 15.4 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, referida a la retención administrativa de los extranjeros, para incorporar los literales j), k) y l).

3.2. El Proyecto de Ley 8653/2024-CR

Ley que modifica el artículo 55° del decreto legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones cuya fórmula legal propuesta es la siguiente:

Artículo Único. – Modificación del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Modifícase el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

“Artículo 55.- Multas a Nacionales y Convalidación

Los nacionales son pasibles de multa en caso de no realizar el control migratorio de salida del país con el mismo documento que ingresó.

El connacional que ingrese al país con un documento de identidad distinto al de la nacionalidad peruana, podrá convalidar su permanencia en el territorio nacional antes de que venza el plazo de permanencia otorgado al momento de ingreso a fin de prorrogar su estadía previa presentación de documento que acredite o justifique lo solicitado, para ello deberá de presentar su Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente o en su defecto la ficha de inscripción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, debiendo de realizar estos trámites ante las Oficinas Administrativas de Control Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para efectos de no impedir su salida y/o ser multado”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – Implementación de las medidas, el connacional que ingrese al país con un documento de identidad distinto al de la nacionalidad peruana, podrá convalidar su permanencia en el territorio nacional antes de que venza el plazo de permanencia otorgado al momento de ingreso que benefician a los ciudadanos de nacionalidad peruana residentes en el exterior.

La aplicación y la implementación de estas medidas para el control migratorio se realizarán previa autorización de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones y se realizarán en estricto cumplimiento de la norma a partir de su vigencia.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

El proyecto de Ley se propone modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en lo relacionado a **"Multas a Nacionales"**. Según se indica en la exposición de motivos, la finalidad sería otorgar a los ciudadanos de nacionalidad peruana, residentes en el exterior, que ingresen al país con un documento de identidad distinto al de la nacionalidad peruana, la posibilidad de convalidar su permanencia en el territorio nacional antes de que venza el plazo de permanencia otorgado al momento de ingreso a fin de prorrogar su estadía en nuestro territorio. En la actualidad, se establece que los nacionales son pasibles de multa en caso de no realizar el control migratorio de salida del país con el mismo documento con el que ingresó.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Legislativo N° 1574 Decreto Legislativo que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo No 957, que regula el Control de Identidad Policial.
- Decreto Supremo N° 007- 2017-IN Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Supremo N° 015-2017-RE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2025.
- Decreto Supremo N° 002-2021-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y el Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.
- Resolución Superintendencia N° 000117-2020-MIGRACIONES, Declaran constituido el Registro de Información Migratoria - RIM.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis del Marco Normativo y efecto de la vigencia de la norma



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que, *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.*

Así mismo establece las directrices en materia de política migratoria que parten del reconocimiento de *“la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”* y de que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley.

La Ley de Migraciones, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

La citada normativa establece los requisitos para el ingreso, permanencia y salida de los extranjeros del territorio peruano. Entre sus competencias, MIGRACIONES tiene el Control Migratorio. El Estado peruano cuenta con mecanismos de control migratorio, que incluyen la verificación del estatus de los extranjeros en el país y la posibilidad de deportación en casos de violación grave de las leyes o cuando exista una amenaza a la seguridad nacional.

Por otro lado, con Decreto Supremo N° 015-2017-RE, se aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025 que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, acorde con el ámbito de sus competencias y funciones, siendo el objetivo general el siguiente: *“Garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión integral del proceso migratorio que articule al Estado y a la sociedad, acorde a las necesidades, intereses y expectativas de la población migrante y sus familiares”*.

En el caso del sector Interior, el artículo 5.2 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior señala que parte de sus funciones específicas es formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

seguridad ciudadana en atención a la prevención del delito, seguridad privada, control y fiscalización, así como el registro y los servicios migratorios.

Por su parte, el artículo 3 de la citada norma establece que el sector interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él. En la misma línea se determina que parte de las funciones del Viceministerio de Seguridad Pública es supervisar y evaluar la implementación de políticas y/o acciones en materia de control migratorio y las políticas en materia migratoria interna; así como la política de seguridad interna y fronteriza. Hay que mencionar que por Ley se establece que el Ministerio del Interior tiene autonomía administrativa y operativa; así como mediante el Decreto Legislativo 1130, otorga a Migraciones la competencia en materia de política migratoria interna y en la política de seguridad interna y fronteriza y mediante reglamento se le reconoce una serie de funciones, entre otras, de supervisar y evaluar la implementación de políticas y/o acciones en materia de control migratorio y las políticas en materia migratoria interna; así como la política de seguridad interna y fronteriza.

Respecto a las propuestas de ley, es de importancia citar los siguientes artículos del **Decreto Legislativo N° 1350**, Decreto Legislativo de Migraciones, que están relacionados con el control migratorio, el ingreso de personas nacionales con doble o múltiple nacionalidad, y la imposición de sanciones por no cumplir con lo establecido en la norma migratoria.

- En el Artículo 45, del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, sobre Generalidades del control migratorio, numeral 45.1. indica que toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente.
- En el Artículo 46°, Del ingreso y salida de nacionales con doble o múltiple nacionalidad al territorio nacional indica que "El nacional que posea doble o múltiple nacionalidad tiene la obligación de salir del territorio nacional con el mismo documento con el que ingresó al país."
- En el Artículo 49°, Impedimentos de Salida Los nacionales y extranjeros pueden ser impedidos de salir del territorio nacional por las siguientes razones:
 - o 49.1. No portar su documento de viaje o intentar salir con un documento distinto al que ingresó al país, salvo las situaciones descritas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

- Artículo 55°, Multas a Nacionales, Los nacionales son pasibles de multa en caso de no realizar el control migratorio de salida del país con el mismo documento con el que ingresó.”

Adicionalmente, es necesario tomar en consideración los artículos 117 y 189 del **Reglamento del Decreto legislativo N° 1350**, que establecen lo siguiente:

- Artículo 117°, Ingreso de la persona nacional!-Las personas nacionales que posean doble o múltiple nacionalidad que ingresen al territorio nacional con documento de viaje extranjero, se sujetarán al cumplimiento de las normas aplicables a las personas extranjeras, que incluye la aplicación de sanciones migratorias por exceso de permanencia.
- Artículo 189°, Infracción que conlleva a la imposición de la sanción de multa a nacionales Las personas nacionales son pasibles de sanción de multa por no realizar el control migratorio de salida del país con el mismo documento con el que ingresó. Salvo los supuestos en los que, por Tratado Internacional, se reconozca la validez de otro documento de identificación como documento de viaje hábil para efectuar el control migratorio de salida e ingreso. El referido documento deberá acreditar la misma nacionalidad del administrado. La multa equivale al 5% de la UIT.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

A. Proyecto de Ley 8530/2024-CR

- La Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio N° D001786-2024-PCM-SG, de fecha 05 de septiembre del 2024, que adjunta el Informe N° 1325-2024-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 05 de setiembre de 2024, precisa que no tiene competencia para emitir opinión; trasladando mediante el Oficio Múltiple N° D000797-2024-PCM-SC el documento de la comisión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el Oficio 001143-2024-GG-MIGRACIONES de fecha 16 de setiembre de 2024, suscrito por su Gerente General; acompañado del Informe N°000554-2024-OAJ-MIGRACIONES de fecha 12 de setiembre de 2024 que contiene las opiniones los órganos



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

competentes de la Superintendencia Nacional de Migraciones: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Operaciones (DIROP), la Dirección de Registro y Control Migratorio (DRCM) y la Oficina de Asesoría Jurídica: lo considera viable en lo relativo a la expulsión e identificación de extranjeros.

- o Respecto de la modificación del artículo 2, las propuestas vertidas en los numerales 15-A y 45-A no se encuentran dentro de la competencia de esta unidad orgánica, motivo por el cual carece de objeto que esta unidad orgánica emita pronunciamiento alguno.

- o Sobre la modificación del artículo 58 para la incorporación de los supuestos de infracción sancionables con expulsión, se opina lo siguiente:

Respecto al literal j, se opina que la propuesta formulada es imprecisa porque no se logra entender si la conducta de omisión es cuando el presunto infractor se niega a entregar un documento de identidad/viaje o cuando se niega a identificarse verbalmente al encontrarse en una situación de indocumentado.

Respecto al literal k, se puede advertir que este supuesto de infracción se encuentra relacionado al señalado en el literal j; asimismo, ha de tenerse en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para aplicación de sanciones.

Respecto al literal l, se opina que dicha conducta se encuentra regulada bajo el tipo penal de resistencia a la autoridad (artículo 368 Código Penal), inclusive todos los supuestos juntos (j, k, l).

Respecto al numeral 58.3, se opina que dicho texto no se encuentra alineado al epígrafe del artículo 58 del DL N° 1350, relacionado a los supuestos de infracción sancionables con expulsión.

Asimismo, se debe considerar que en los supuestos de infracción planteados, no se está contemplando la carencia de documento de viaje de la persona sancionada, siendo que al ser expulsada ésta no podría efectuar control migratorio de salida al no contar con un documento de viaje válido.

- o Sobre la modificación de los numerales 15.1, 15.2 y 15.4 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Respecto al numeral 15.1, no se considera viable la propuesta planteada, en razón de que el PASEE es un procedimiento administrativo y no requeriría la intervención del Ministerio Público.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

Respecto a los numerales 15.2 y 15.4, se encuentran alineados a las propuestas de infracciones señaladas en los literales j), k) y l) del numeral 58.1 del artículo 58 del DL N° 1350, por lo que al no tener una opinión favorable sobre las infracciones propuestas, no correspondería dichas modificaciones.

Finalmente, al tratarse de una propuesta normativa que versa sobre la identificación de ciudadanos extranjeros, se recomienda que la misma también sea trasladada a la Subdirección de Registro de Información Migratoria, a fin de que emita pronunciamiento

- Como conclusión a su informe, MIGRACIONES considera que el proyecto de Ley N°8530/2024-CR "**Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en lo relativo a la expulsión e identificación de extranjeros y el Decreto Legislativo N.º 1582, en lo relativo a la retención administrativa**", resulta viable siempre que se tenga en cuenta lo expuesto por los órganos de línea que se encuentran en el Informe N°000554-2024-OAJ-MIGRACIONES.

B. Proyecto de Ley 8653/2024-CR

- La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° D001776-2024-PCM-SG, de fecha 04 de setiembre de 2024, que adjunta el Informe N° D001317-2024-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 04 de setiembre de 2024, precisa que por competencia no corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 8653/2024-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 55, del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones" y traslada el documento de la comisión al Ministerio del Interior mediante el Oficio N° D002848-2024-PCM-SC.
- La Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el Oficio 001142-2024-GG-MIGRACIONES del 16 de setiembre de 2024, suscrito por su gerente general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 000550-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de setiembre de 2024, contiene las opiniones técnicas de las Direcciones de Registro y Control Migratorio, y de Política Migratoria, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica. En el informe, *se considera que la manera en que está planteada la redacción del Proyecto de Ley N° 8653/2024-CR, puede generar problemas operativos y de interpretación en la institución debido al uso de términos que no se condicen con las normas que regulan la materia*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

migratoria en el país. Es decir, la redacción propuesta puede generar problemas operativos en el control y registro migratorio.

- *Según se condice de dicho informe, la propuesta de modificación del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1350, resulta ser de mucha relevancia, dado que coadyuvaría a mejorar la eficiencia del sistema migratorio, permitiendo una mayor flexibilidad para los connacionales evitando la imposición de sanciones por discrepancias administrativas en los documentos. Sin embargo, esta modificación debe de implementarse adecuadamente y además, considerar el planteamiento de la misma, ya que ello va a contribuir a la gestión migratoria, el cual busca proteger el orden migratorio, a través del mantenimiento adecuado del registro de ingreso y salida del país tanto de nacionales y extranjeros.*
- *No obstante, el mencionado informe destaca que se presentaría una problemática en los casos de las personas nacionales que poseen doble o múltiple nacionalidad y hayan ingresado con un determinado documento de viaje o de identidad (extranjero), siendo aquellas consideradas extranjeras, y que pretendan salir del país con documento diferente (como peruano). Se debe tener claro que, los mencionados documentos sirven para la identificación de la persona -como su nacionalidad, sus nombres y apellidos, su estado civil, entre otros-, y que, al pretender salir del país con otro documento diferente, podría diferirse los datos personales registrados por la autoridad migratoria al momento de su ingreso, lo cual se estaría registrando a dos personas distintas.*
- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC mediante el Oficio N° 000261-2024/JNAC/RENIEC, de fecha 16 de setiembre de 2024, remite opinión técnica, respecto del Proyecto de Ley 8653/2024-CR: En sus conclusiones indica que resultaría inviable disponer que los ciudadanos peruanos se identifiquen en el territorio nacional con la ficha de inscripción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, como sucedáneo al documento nacional de identidad DNI, dado que la ficha registral es un soporte viabilizador de una solicitud de inscripción o rectificación, y solo contiene la declaración del administrado y la recepción por parte de la Administración, y por consiguiente no puede sustituir al Documento Nacional de Identidad.
 - El oficio de RENIEC remite el Informe N° 001119-2024/OAJ/RENIEC, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 09 de setiembre de 2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

Dentro del Informe jurídico indica que, en virtud de las disposiciones establecidas, *corresponde identificar a los ciudadanos peruanos que ingresen al país y ostenten la doble nacionalidad, únicamente con el Documento Nacional de Identidad – DNI; por consiguiente, no resulta viable que los ciudadanos peruanos se identifiquen en el territorio nacional con una nacionalidad distinta a la peruana.*

- o RENIEC implementó formatos denominados en un principio Formularios de Identidad y actualmente Ficha Registral, para la viabilización de los procedimientos registrales de su competencia, pero que las fichas registrales no pueden sustituir al documento nacional de identidad – DNI, por su naturaleza de solicitud de procedimiento de evaluación previa.
- o En sus conclusiones, el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de RENIEC, *concluye en establecer que resulta inviable que los ciudadanos peruanos se identifiquen en el territorio nacional con una nacionalidad distinta a la peruana, siendo el Documento Nacional de Identidad - DNI, el único documento oficial emitido por el Estado Peruano para identificar a sus nacionales.*

5.3. Análisis Técnico

Modificación del artículo 55º propuesta en el Proyecto de Ley Nº 8653/2024-CR:

DL 1350 Decreto Legislativo de Migraciones	Proyecto de Ley 8653/2024-CR	Fórmula Legal u Observaciones
Artículo 55.- Los nacionales son pasibles de multa en caso de no realizar el control migratorio de salida del país con el mismo documento con el que ingresó.	Artículo 55.- El connacional que ingrese al país con un documento de identidad distinto al de la nacionalidad peruana, podrá convalidar su permanencia en el territorio nacional antes de que venza el plazo de permanencia otorgado al momento de ingreso a fin de prorrogar su estadía previa presentación de documento que acredite o justifique lo solicitado, para ello deberá de presentar su Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente o en su defecto la ficha de inscripción	Se ha considerado no aceptar esta propuesta porque puede generar problemas de gestión migratoria por cuanto plantea el uso de distinto documento de identificación al que utilizó el nacional en su ingreso al país y no se han previsto modificatorias de aquellos artículos que puedan colisionar con el objeto de esta.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

	emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, debiendo de realizar estos trámites ante las Oficinas Administrativas de Control Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para efectos de no impedir su salida y/o ser multado".	
--	---	--

La modificación planteada propone que el connacional que ingrese al país con un documento de identidad distinto al de la nacionalidad peruana podrá convalidar su permanencia en el territorio nacional antes de que venza el plazo de permanencia otorgado al momento de ingreso que beneficien a los ciudadanos de nacionalidad peruana residentes en el exterior, evitando la **multa** que pueda generarse al salir del país.

La Dirección General de Migraciones es responsable del control migratorio. En el Reglamento del Decreto legislativo N° 007-2017-In se establecen disposiciones específicas en cuanto al control migratorio de ingreso de personas nacionales que posean doble o múltiple nacionalidad. Los parámetros respecto al ingreso y salida de los connacionales indican que deben salir del país con el mismo documento con el que ingresaron, salvo que exista un tratado internacional que permita el uso de otro documento válido (Artículo 189), y que aquella persona connacional que posea doble o múltiple nacionalidad pero que ingrese con un documento de identidad o viaje diferente del peruano se sujetarán al cumplimiento de las normas aplicables a las personas extranjeras (artículo 117).

Sobre lo manifestado por la Dirección de Política Migratoria señala que que existe diversa casuística en la que ciudadanos peruanos ingresan al país con documento de viaje emitido por autoridad extranjera, ya sea por decisión del ciudadano o porque no cuenta con ningún documento nacional de identificación o de viaje. En consecuencia, ingresan al territorio nacional en calidad de extranjeros; por lo que se les otorga una calidad migratoria por un periodo determinado. En caso no pueda prorrogar su calidad migratoria o que la misma caduque, el ciudadano se encontrará en una situación migratoria irregular, por lo que será sujeto pasible de sanción de multa, la cual se contabiliza por día de permanencia irregular en el territorio nacional.

Asimismo, se acota que, muchos de los ciudadanos peruanos que residen en el extranjero no conocen la norma en mención; por lo que no son conscientes de la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

posibilidad de recaer en la situación de irregularidad referida. Así pues, se han reportado muchos casos de ciudadanos nacionales que, al momento de realizar el control migratorio de salida, son advertidos de que tienen una multa pendiente de pago, la cual deben cancelar antes de abandonar el país.

A este respecto, si bien la modificación propuesta permite mayor mayor flexibilidad en la movilidad de los peruanos residentes en el exterior, adaptándose a las necesidades actuales de la diáspora, hay que tener en cuenta lo estipulado en el artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que lo que se pretende es establecer un trámite distinto para la extensión de la permanencia para los peruanos con múltiple nacionalidad que hayan ingresado con documento extranjero respecto a las personas extranjeras.

Por otra parte, advierte que la finalidad de la modificación es prorrogar la estadía del connacional dentro del territorio nacional. Bajo esa premisa, señala que la calidad migratoria de turista cuenta con prórroga, la misma que se encuentra establecido en el literal h) del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350 que establece lo siguiente: "(...) En caso de otorgarse un plazo de permanencia menor a ciento ochenta y tres (183) días calendario, se otorga prórroga hasta completar dicho plazo, salvo que el acuerdo o convenio internacional haya determinado un plazo menor o no permita realizar prórroga." La propuesta de modificación del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1350 resulta ser de mucha relevancia, dado que coadyuvaría a mejorar la eficiencia del sistema migratorio, permitiendo una mayor flexibilidad para los connacionales evitando la imposición de sanciones por discrepancias administrativas en los documentos. Sin embargo, concluye que esta modificación debe de implementarse adecuadamente y además, considerar el planteamiento de la misma, ya que ello va a contribuir a la gestión migratoria, la cual busca proteger el orden migratorio, a través del **mantenimiento adecuado del registro de ingreso y salida del país tanto de nacionales como de extranjeros.**

La Dirección de Política Migratoria opina indica que, si bien la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 8653/2024-CR, constituiría una forma de afrontar la problemática antes descrita, no obstante, considera que la manera en la que está planteada su redacción puede generar problemas operativos y de interpretación en la institución debido al uso de términos que no se condicen con las normas que regulan la materia migratoria en el país. Esto es, la redacción propuesta puede generar problemas operativos en el control y registro migratorio. Adicionalmente, la Superintendencia Nacional de Migraciones precisa que en ninguna parte del texto de la presente propuesta modificatoria, se establece la modificación de los artículos de la normativa migratoria que tienen relación con la modificación propuesta o que pudieran colisionar con el objeto de la misma (artículos 45, 46 y 49 del Decreto Legislativo N° 1350 y artículos 117 y 189 del



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

Reglamento del Decreto Legislativo N° 007-2017-IN), lo cual vulneraría los principios de legalidad y de predictibilidad o de confianza legítima prevista en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444. Por lo mencionado se ha considerado inviable la propuesta.

Modificación del artículo 67, de los numerales 68.1 y 68.4 del artículo 68 y del numeral 71.2.1 del artículo 71, del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones propuesto mediante el Proyecto de Ley N.º 8530/2024-CR:

DL 1350 Decreto Legislativo de Migraciones	Proyecto de Ley 8530/2024-CR	Fórmula Legal u Observaciones
<p>Artículo 67.- Ámbito de Aplicación</p> <p>67.1 El presente Título es aplicable a las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, pasibles de sanción de expulsión, las cuales se encuentran sujetas a responsabilidad objetiva.</p> <p>67.2 MIGRACIONES ejerce su potestad sancionadora para aplicar la sanción de expulsión por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional previsto en el presente Título.</p>	<p>Artículo 67.- Ámbito de Aplicación</p> <p>67.1 El presente Título es aplicable a las infracciones tipificadas en los literales d), f), j), k) y l) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, pasibles de sanción de expulsión, las cuales se encuentran sujetas a responsabilidad objetiva.</p> <p>67.2 MIGRACIONES ejerce su potestad sancionadora para aplicar la sanción de expulsión por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f), j), k) y l) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador especial".</p>	<p>Artículo 67.- Ámbito de Aplicación</p> <p>67.1 El presente Título es aplicable a las infracciones tipificadas en los literales d), f) y j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, pasibles de sanción de expulsión, las cuales se encuentran sujetas a responsabilidad objetiva.</p> <p>67.2 MIGRACIONES ejerce su potestad sancionadora para aplicar la sanción de expulsión por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f) y j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional.</p>
<p>Artículo 68.- Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)</p> <p>68.1 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin</p>	<p>Artículo 68.- Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)</p> <p>68.1 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional, es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con</p>	<p>Artículo 68.- Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)</p> <p>68.1 El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

<p>realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente; asimismo, a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.</p> <p>[...]</p> <p>68.4 La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa a la que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.</p>	<p>la normativa vigente y por incurrir en los literales j), k) y/o l) del numeral 58.1 del artículo 58; asimismo, a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.</p> <p>[...]</p> <p>68.4 La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa a la que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, que modifica el presente Decreto Legislativo."</p>	<p>la normativa vigente y por incurrir en el literal j) del párrafo 58.1 del artículo 58; asimismo, a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.</p> <p>[...]</p> <p>68.4 La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa a la que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones".</p>
<p>Artículo 71.- Audiencia Única del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)</p> <p>[...]</p> <p>71.2 Fase Instructora Se inicia con la notificación de la imputación de cargos al presunto infractor y la convocatoria a la audiencia única y culmina con la valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder.</p> <p>71.2.1 Imputación de cargos Recibido el informe policial al que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del</p>	<p>Artículo 71.- Audiencia Única del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)</p> <p>[...]</p> <p>71.2 Fase Instructora Se inicia con la notificación de la imputación de cargos al presunto infractor y la convocatoria a la audiencia única y culmina con la valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder</p> <p>71.2.1 Imputación de cargos Recibido el informe policial al que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, que modifica el presente Decreto Legislativo,</p>	<p>Artículo 71.- Audiencia Única del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)</p> <p>[...]</p> <p>71.2 Fase Instructora. Se inicia con la notificación de la imputación de cargos al presunto infractor y la convocatoria a la audiencia única y culmina con la valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder.</p> <p>71.2.1 Imputación de cargos. Recibido el informe policial al que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582 —Decreto Legislativo que modifica el Decreto</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

<p>presente Decreto Legislativo, MIGRACIONES, a través de la autoridad instructora, imputa la comisión de la/las infracción/es tipificada/s en el/los literales d) y/o f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo y convoca al presunto infractor a audiencia única, mediante acto motivado. Asimismo, MIGRACIONES a través de la autoridad instructora se constituye física o virtualmente en el lugar donde se encuentra el presunto infractor y da inicio a la audiencia única.</p>	<p>MIGRACIONES, a través de la autoridad instructora, imputa la comisión de la/las infracción/es tipificada/s en el/los literales d), f), j) k) y/o l) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo y convoca al presunto infractor a audiencia única, mediante acto motivado. Asimismo, MIGRACIONES a través de la autoridad instructora se constituye física o virtualmente en el lugar donde se encuentra el presunto infractor y da inicio a la audiencia única."</p>	<p>Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones— MIGRACIONES, a través de la autoridad instructora, imputa la comisión de la/las infracción/es tipificada/s en el/los literales d), f) o j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo y convoca al presunto infractor a audiencia única, mediante acto motivado. Asimismo, MiGRACIONES a través de la autoridad instructora se constituye física o virtualmente en el lugar donde se encuentra el presunto infractor y da inicio a la audiencia única.</p>
--	--	--

Esta propuesta está alineada con la Constitución Política del Perú, que establece como deber del Estado garantizar la seguridad interna y la regulación migratoria (artículo 44 de la Constitución). La propuesta amplía las facultades de MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú en cuanto a la identificación y retención de extranjeros que no cumplan con las normativas migratorias.

Se advierte que dicha propuesta normativa se encuentra enfocada a ampliar el alcance del ámbito de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE), que permitirá sancionar a las personas extranjeras que incumplan **el deber identificarse para acreditar su situación migratoria vigente; así como, coadyuvar a la identificación por parte la autoridad competente cuando lo requieran.**

En este caso, las reformas planteadas se encuentran en relación con la reforma del artículo 58.1 para incorporar un nuevo literal pasible de expulsión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional. Dado que por los motivos expuestos en el análisis del artículo 58.1 se ha planteado la expulsión del extranjero incurso en el numeral j), es de necesidad la previa identificación de dicho extranjero, y, al no haber facilitado su identificación, es preciso llevar a cabo un registro del infractor en el Registro de Información Migratoria (RIM).

Modificación de los párrafos 15.1, 15.2 y 15.4 de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones propuesta mediante el Proyecto de Ley N.º 8530/2024-CR:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

DL 1350 Decreto Legislativo de Migraciones	Proyecto de Ley 8530/2024-CR	Fórmula Legal u Observaciones
<p>Décima Quinta. - Retención Administrativa</p> <p>15.1 La Policía Nacional del Perú efectúa la retención administrativa hasta por doce (12) horas a la persona extranjera que es intervenida infringiendo el Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, su Reglamento y/o normas conexas, con la finalidad de determinar su situación migratoria en el país y realizar las diligencias preliminares de investigación.</p>	<p>"Décima Quinta. - Retención Administrativa</p> <p>15.1 La Policía Nacional del Perú efectúa la retención administrativa hasta por doce (12) horas a la persona extranjera que es intervenida infringiendo el Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, su Reglamento y/o normas conexas, con la finalidad de determinar su situación migratoria en el país y realizar las diligencias preliminares de investigación. En caso sea necesaria la intervención del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú podrá solicitar su intervención.</p>	<p>Se considera que no es necesario colocar: la intervención del "Ministerio Público" debido a que según el Artículo 205 numeral 3 del Código Procesal Penal expresa lo siguiente: "Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público."</p>
<p>15.2 En caso existan indicios de las infracciones tipificadas en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, dicha retención es comunicada de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que se proceda conforme a ley.</p>	<p>15.2 En caso existan indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f), j), k) y/o l) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, dicha retención es comunicada de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que se proceda conforme a ley.</p>	<p>15.2 de que existan indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f) o j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado por el presente decreto legislativo, dicha retención es comunicada de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que se proceda conforme a ley.</p>
<p>15.4 Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas antes señaladas, se le permite a la persona extranjera retirarse de la dependencia policial, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d) y f) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo.</p>	<p>15.4 Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas antes señaladas, se le permite a la persona extranjera retirarse de la dependencia policial, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d), f), j), k) y/o l) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo.</p>	<p>15.4 Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas antes señaladas, se le permite a la persona extranjera retirarse de la dependencia policial, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d), f) o j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado por el presente decreto legislativo.</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

--	--	--

En el caso en la modificación de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, para el numeral 15.1 se considera que no es necesario colocar: "En caso sea necesaria la intervención del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú podrá solicitar su intervención"; debido a que según el Artículo 205 numeral 3 del Código Procesal Penal expresa lo siguiente: "Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, **dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.**"

En caso del numeral 15.2 se precisa que deberá comunicarse a la Dirección de Migraciones para que esta última proceda de acuerdo a la ley 1350 y su Reglamento y/o normas conexas, con la finalidad de determinar su situación migratoria en el país y realizar las diligencias preliminares de investigación.

En el caso del numeral 15.4 Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas correspondientes, se le permitirá a la persona extranjera retirarse de la dependencia policial, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d), f), j) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350 y su reglamento.

En este caso, las reformas planteadas se encuentran en relación con la reforma del artículo 58.1 para incorporar tres nuevos literales pasibles de expulsión. Dado que por los motivos expuestos en el análisis del artículo 58.1 se ha planteado incorporar únicamente un literal, j), la modificación propuesta se realiza en virtud a dicha incorporación.

Incorporación de los artículos 15-A y 45-A del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones del Proyecto de Ley N.º 8530/2024-CR:

Proyecto de Ley 8530/2024-CR	Fórmula Legal u Observaciones
<p>Artículo 15-A.- Identidad de los extranjeros que no posean documentos de identidad</p> <p>15-A.1 En caso la persona extranjera carezca de algún medio identificatorio válido, la Policía Nacional del Perú procede a tomar la declaración de identidad del extranjero, consignándola en un acta. Dicha declaración tiene carácter de constitutiva y la Policía Nacional del Perú procede a la toma de la información biométrica.</p>	<p>Artículo 15-A.- Identidad de los extranjeros que no posean documentos de identidad</p> <p>15-A.1 En caso de que la persona extranjera carezca de algún medio identificatorio válido, el efectivo de la Policía Nacional del Perú procede a tomar la declaración de identidad de la persona extranjera, la consigna en un acta y procede a la toma de la información biométrica. Dicha declaración de identidad tiene carácter constitutivo.</p>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

<p>15-A.2 De advertir falsedad en la declaración efectuada, será de aplicación lo establecido en el literal j) del numeral 58.1 del artículo 58 del presente decreto legislativo.”</p>	<p>15-A.2 Con estos datos, la Superintendencia Nacional de Migraciones incorpora la información biométrica de las personas extranjeras referidas en el párrafo 15-A.1 en el Registro de Información Migratoria (RIM). Se priorizan la captura de los datos biométricos y su correspondiente procesamiento digital, con el objetivo de contar con un antecedente migratorio. Este procedimiento no implica la regularización de la situación migratoria de la persona extranjera.</p>
<p>Artículo 45-A.- Certificado de movimiento migratorio</p> <p>El certificado de movimiento migratorio es el documento en el que se encuentra consignada la información respecto a los ingresos y salidas del territorio nacional, de peruanos y extranjeros, registrados en la base de datos de MIGRACIONES. Este certificado es expedido por la autoridad migratoria, es de carácter público y puede ser solicitado por cualquier persona mayor de edad y que posea documento de identidad/identificación.”</p>	<p>Artículo 45-A.- Certificado de movimiento migratorio</p> <p>El certificado de movimiento migratorio es el documento en el que está consignada la información de los ingresos y de las salidas del territorio nacional de peruanos y de extranjeros registrados en MIGRACIONES. Este certificado es expedido por la autoridad migratoria, es de carácter público y puede ser solicitado por cualquier persona mayor de edad que posea documento de identidad.</p>

Con relación a la incorporación de los artículos 15-A del Decreto Legislativo 1350, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1532, que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, establece la importancia del Registro de Información Migratoria (RIM), el cual es un registro administrativo centralizado bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES. Este registro tiene como objetivo fortalecer la gestión migratoria en el país.

En este sentido, la inclusión de información biométrica de extranjeros sin documentos en el RIM, es importante para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana. La situación migratoria irregular de un extranjero no constituye un delito ni una falta penal, pero sí genera consecuencias administrativas, las cuales deben ser debidamente gestionadas para evitar que dicha irregularidad se convierta en un factor de inseguridad. El registro biométrico para extranjeros sin documentos en el RIM permitirá a las autoridades competentes contar con información confiable para futuros controles y verificaciones, contribuyendo a la prevención de riesgos en materia de seguridad ciudadana.

Incorporar los datos de extranjeros sin documentos permitirá a MIGRACIONES mantener un control sobre aquellas personas que, por cualquier motivo, no han podido ser identificadas previamente, lo que fortalecerá la capacidad de las autoridades para gestionar de manera más eficiente el flujo migratorio.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

Aunque la incorporación de datos biométricos no implica la regularización automática de la situación migratoria, sí proporciona un antecedente formal que puede ser utilizado para iniciar procesos de regularización. Además, otorga a las autoridades una herramienta para la identificación y rastreo de personas que podrían estar en situación de vulnerabilidad o que presenten riesgos para la seguridad.

El registro de extranjeros sin documentos busca cerrar brechas en el control migratorio. Al establecer un mecanismo formal para la identificación de estas personas, se crea un precedente que servirá como base para evitar futuros ingresos o salidas del territorio sin el debido registro. **De esta manera, se promueve un control más exhaustivo y se reduce la posibilidad de que se generen situaciones que vulneren el orden migratorio o la seguridad pública.**

En el caso de la propuesta 15-A.2, la modificación se encontraría ya dispuesta para el caso de aportar información falsa, en el literal a) del numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto legislativo 1530, por lo que no se considera la incorporación de dicha modificación.

Por lo antes expuesto, se propone un texto sustitutorio que busca que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú se vean fortalecidos en las funciones que estos cumplen, a fin de garantizar la seguridad y el bienestar general de la población. Esta modificación se plantea como una manera de facilitar la labor de la Policía Nacional del Perú y de la Dirección de Migraciones ante la falta de identificación válida de un extranjero en territorio nacional.

Sobre la incorporación del Artículo 45-A sobre el Certificado de movimiento migratorio la son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio DRCM, según el artículo 6 del Reglamento de Funciones de la Unidad de Gestión Documental expedir certificaciones y copias certificadas de la información que posee Migraciones. El certificado de movimiento migratorio es el documento en el que se encuentra consignada la información respecto a los ingresos y salidas del territorio nacional, de peruanos y extranjeros, registrados en MIGRACIONES.

Incorporación de los literales j), k) y l) del numeral 58.1 del artículo 58 y el numeral 58.3 del artículo 58; del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones propuestos mediante el Proyecto de Ley N.º 8530/2024-CR:

Proyecto de Ley 8530/2024-CR	Fórmula Legal u Observaciones
58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:	58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

<p>[...]</p> <p>j) No identificarse cuando la autoridad competente lo solicita.</p> <p>k) No facilitar o proporcionar los documentos de identificación cuando la autoridad competente lo solicite</p> <p>l) No facilitar la identificación biométrica cuando así lo requiera la Policía Nacional del Perú o MIGRACIONES.</p> <p>58.3. Es viable la verificación de la identidad mediante medios probatorios sucedáneos.”</p>	<p>[...]</p> <p>j) Por incumplir con la obligación de identificarse ante la autoridad competente.</p> <p>[...]</p> <p>58.3. La obligación de identificarse es viable con la presentación de medios probatorios sucedáneos.</p>
--	--

El Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado mediante Decreto Legislativo 1582, se especifica lo siguiente:

- “Artículo II.- Principio de soberanía
El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio, sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren, con especial incidencia en la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana del país. MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias, ejercen el principio de soberanía a través del control migratorio, regulación migratoria, procedimientos administrativos y servicios para fortalecer la gestión migratoria.”

Según este principio, Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores tienen la potestad de ejercer el control migratorio y de realizar procedimientos administrativos para fortalecer la gestión migratoria. Estos procedimientos se encuentran en línea con el principio de seguridad que el citado decreto legislativo consigna en su Artículo II-A:

- “Artículo II-A.- Principio de seguridad
El Estado garantiza el orden interno. Para tal efecto, se reserva el ingreso, la permanencia, la residencia y/o salida del territorio peruano de conformidad con el derecho nacional e internacional.”

El artículo 10 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado mediante Decreto Legislativo 1582, se especifica lo siguiente respecto a Deberes de las personas:

- 10.1. Las personas nacionales y extranjeras tienen los siguientes deberes:
a) *Exhibir el documento de identidad o viaje, que en el caso de personas extranjeras acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

requeridos por MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú, y demás autoridades peruanas, en el ámbito de sus competencias.

- 10.2. Adicionalmente las personas extranjeras deben: *d) Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú, al orden público, orden interno, seguridad nacional, seguridad ciudadana y las disposiciones sanitarias y ambientales.*

El proyecto tiene un impacto directo en la seguridad pública, especialmente en áreas fronterizas y zonas con alta afluencia de migrantes. La regulación de la expulsión de extranjeros y la inclusión de mecanismos más estrictos para la identificación responde a la necesidad de proteger a la sociedad peruana de posibles amenazas, como el crimen organizado transnacional.

El proyecto mejora las potestades del Estado en cuanto a la retención administrativa y expulsión de personas extranjeras, garantizando el respeto a los derechos humanos en el proceso de identificación y expulsión.

Por este motivo, se plantea la necesidad de incorporar una nueva conducta pasible de expulsión, que se ha incorporado como literal j):

j) Por incumplir con la obligación de identificarse ante la autoridad competente, cuando dicho incumplimiento esté vinculado a conductas que afecten el orden público, el orden interno, la seguridad nacional y la seguridad ciudadana o migratoria.

La reforma pretende enfocarse en la identificación de extranjeros que no posean medios probatorios de identidad o que se nieguen a identificarse ante la autoridad. El texto del proyecto de ley contemplaba la expulsión del país en caso de que el extranjero no cumpla con la obligación de identificarse (en tanto se mencionó en la incorporación del Artículo 15-A mencionado líneas arriba); **sin embargo, hay que tomar en consideración la necesidad de un documento legal que permita la salida del territorio nacional, puesto que la salida sin un documento válido no cumpliría con lo dispuesto en la norma migratoria.**

Incorporación del numeral 73.4 del artículo 73 y de la Décimo Cuarta Disposición del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones propuesta mediante el Proyecto de Ley N.º 8530/2024-CR:

Proyecto de Ley 8530/2024-CR	Fórmula Legal u Observaciones
“Artículo 73.- Seguridad nacional [...] 73.4 La Policía Nacional del Perú, sin orden judicial, puede verificar la identidad de la	Artículo 73.- Seguridad nacional [...] 73.4 La Policía Nacional del Perú, sin orden judicial, puede verificar la identidad de la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

persona extranjera a través de los medios de verificación habilitados, incluyendo el registro de información biométrica."	persona extranjera a través de los medios de verificación habilitados, incluido el registro de información biométrica".
<p>"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>[...]</p> <p>DÉCIMO CUARTA.- Datos personales proporcionados por los administrados La declaración y/o consignación del correo electrónico que realice el administrado en el marco de un procedimiento o servicio ante MIGRACIONES, autoriza automáticamente a que la entidad pueda notificar al administrado, de cualquier acto del procedimiento iniciado o de otros procedimientos que se den a futuro, al correo electrónico declarado. Los datos personales que declaran los administrados son considerados ciertos."</p>	<p>"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>[...]</p> <p>DÉCIMO CUARTA.- Datos personales proporcionados por los administrados La declaración o consignación del correo electrónico que realice el administrado en el marco de un procedimiento o servicio ante MIGRACIONES autoriza automáticamente a la entidad para que lo notifique a dicho correo de cualquier acto del procedimiento iniciado o de otros procedimientos que se den a futuro. Los datos personales que declaran los administrados son considerados ciertos y vigentes.</p>

Las modificaciones e incorporaciones propuestas se encuentran amparadas en los principios de soberanía y seguridad, y busca garantizar la seguridad nacional y ciudadana, así como el orden público e interno, salvaguardando los intereses nacionales a través de la prevención, disuasión y sanción de aquellas conductas infractoras a la norma migratoria. La iniciativa también es congruente con la normativa actual en materia de seguridad ciudadana, ya que busca fortalecer los controles migratorios para evitar la permanencia ilegal de personas que representen un riesgo para el orden público o la seguridad nacional.

Con esta modificación se busca que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú se vean fortalecidos en las funciones que estos cumplen, a fin de garantizar la seguridad y el bienestar general de la población, otorgando a la Policía Nacional del Perú la capacidad de verificar la identidad de los extranjeros por los medios de verificación habilitados, incluyendo el registro de información biométrica.

Además, la disposición decimocuarta plantea una mejor comunicación entre Migraciones y los administrados, por cuanto autoriza a Migraciones a comunicarse mediante el correo electrónico facilitado por el administrado. De esta manera, la notificación de los procedimientos puede realizarse directamente directamente a dicho correo electrónico.

Incorporación de la "Décimo Quinta" Disposición Complementaria Final Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

Fórmula Legal Propuesta

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES”

[...]

DÉCIMO QUINTA. - Documento de viaje de personas extranjeras que carezcan de documento de identidad

Se faculta a la Superintendencia Nacional de Migraciones para emitir el documento de viaje de aquellas personas extranjeras que carezcan de documento de identidad y desarrollar sus características. Dicha emisión se realiza mediante resolución de Superintendencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Por lo antes mencionado, se propone en el texto sustitutorio la incorporación de la Décimo Sexta Disposición Complementara Final, donde se faculta a la Superintendencia Nacional de Migraciones a emitir el documento de viaje y desarrollar sus características mediante resolución de superintendencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de aquellas personas extranjeras que carezcan de documento de identidad.

Existe un vacío legal actual en cuanto a la identificación de migrantes. No solo se trata de aquellos que se niegan a identificarse, sino también de los que deliberadamente no portan documentación o presentan documentos falsos. La propuesta cubre un vacío crítico que ha permitido que individuos con antecedentes delictivos o asociados con redes criminales internacionales evadan la acción de la ley.

La reforma permite que la Superintendencia Nacional de Migraciones pueda implementar un documento de viaje adecuado para que la persona no identificada pueda ser expulsada. Es decir no solo mejora la seguridad, sino que también refuerza los derechos humanos al garantizar que el proceso de identificación y eventual expulsión sea transparente y esté sujeto a revisión. Esto es especialmente importante para evitar abusos o deportaciones injustificadas. El hecho de que se prevea un tiempo adecuado para la identificación completa bajo el procedimiento PASEE y que se garantice la obtención de un documento de viaje, asegura el debido proceso y respeta el principio de no devolución.

Un aspecto a fortalecer es la necesidad de una mayor coordinación entre las autoridades policiales, migratorias y las embajadas de los países de origen. La modificación también deberá resaltar la importancia de facilitar mecanismos de cooperación para la emisión de documentos de viaje, asegurando que los migrantes puedan ser expulsados conforme a derecho y respetando las normativas internacionales de migración.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

El PASEE y la inclusión del literal "j" dotan al Estado de una herramienta más eficiente para proceder con la expulsión, sin dilaciones que podrían ser aprovechadas por redes criminales.

El proyecto de ley en su modificación del artículo 58 refuerza la capacidad del Estado para proceder con la expulsión de personas extranjeras que no se identifiquen ante la autoridad competente. La inclusión del literal j) bajo el amparo del PASEE, amplía la capacidad de la autoridad para que las personas sean debidamente identificadas y dotadas de los documentos necesarios para su expulsión, protegiendo la seguridad pública y los derechos humanos.

La propuesta legislativa requiere de la coordinación interinstitucional entre MIGRACIONES, la Policía Nacional y otras entidades gubernamentales para garantizar una implementación eficiente. Es importante considerar que el uso de tecnología biométrica debe estar acompañado por un fortalecimiento en la infraestructura digital y en la capacitación del personal encargado de estos procedimientos.

5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La fórmula legal que proponemos busca modificar el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, para formular precisiones en lo relativo a la expulsión e identificación de extranjeros, en el artículo 58 incorporando literales; y la modificación del Decreto 1582 en lo relativo a la Retención Administrativa con la inclusión de literales y precisando que la Policía Nacional de Perú podrá solicitar la intervención del Ministerio Público; y la modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31678 en lo relativo a Vigencia de los pasaportes electrónicos adquiridos, en el artículo 20-A precisando que la vigencia de los pasaportes es de 10 años para los emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior.

Asimismo, se incorporan los artículos artículos 45-A para precisar la expedición del certificado de movimiento migratorio como documento de carácter público; y el artículo 73.4 Seguridad Nacional precisando que la Policía Nacional puede verificar la identidad biométrica de la persona extranjera, y la décimo cuarta disposición complementaria final "Datos personales proporcionados por los administrados" para consignar el correo electrónico declarado por el administrado como cierto para notificaciones futuras de cualquier acto del procedimiento iniciado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

Los artículos modificados e incluidos están acordes con las opiniones recibidas de los ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior, así como Superintendencia Nacional de Migraciones. Por lo tanto, resulta oportuna una norma de esta naturaleza, dado que es prioritario en aras del desarrollo del país y de la seguridad nacional.

5.5. Análisis Costo Beneficio

Costo	Beneficio
<p>Los supuestos relacionados a los literales j), k) y l) sobre la expulsión de extranjeros son supuesto que se agregan a los ya descritos en el Decreto Legislativo de Migraciones. Por lo tanto, es necesario reconocer que los costos que irrogará este cambio se incrementarán de manera proporcional a las acciones que lleven a cabo las autoridades competentes relacionados a estos literales, entre ellos por ejemplo los controles de identidad y el porcentaje de extranjeros que incumplan los anteriores supuestos durante estos operativos.</p> <p>Es preciso mencionar que, en los últimos años, nuestra región ha experimentado una considerable migración de población extranjera dada la ola migratoria. Por ende, el número de personas que incumplirían los literales antes mencionados también se vería incrementado, esto conllevaría a que el número de personas que serían expulsadas presente la misma tendencia, por lo tanto, el costo de implementar estos literales estaría determinado directamente por el número de personas extranjeras expulsadas por el literal j), y el costo unitario promedio de expulsar a una de ellas. Así mismo, que las acciones de expulsión de extranjeros implicaría realizar coordinaciones entre funcionarios e instituciones lo cual</p>	<p>Con respecto a los beneficios estos son significativos, en cuanto al supuesto que las personas extranjeras no identificadas puedan estar inmersos en situaciones que afecten el orden público. La inmigración que se ha experimentado en los últimos años, también ha generado que se incrementen los índices de inseguridad en el país. Algunos casos delictivos como las extorsiones, sicariato, prostitución, tráfico de drogas, robo, etc., están relacionado con la ola de inmigración de extranjeros.</p> <p>Que un extranjero incumpla el supuesto del literal j), podría guardar relación con alguno de los delitos antes mencionados, por lo tanto, su inclusión en los supuestos ordinarios de expulsión permitiría evitar los costos asociados a posibles delitos cometidos expresamente por personas extranjeras.</p> <p>Los beneficios que se podrían considerar son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incremento de los índices de seguridad en la población. - Incrementar la confianza en los emprendedores que cierran sus negocios debido a las extorsiones. - Disminución de los delitos que puedan ser cometidos por los infractores del literal j). - Los recursos que se evitarían utilizar cuando un extranjero que está comprendido en el literal j), es



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

<p>también demandaría un gasto público adicional de los diversos sectores involucrados.</p> <p>Por lo tanto, se consideraría que los costos que irrogaran la aprobación de este Proyecto normativo si implicaría costos significativos para el erario nacional.</p>	<p>detenido, además del costo del proceso que demandaría determinar el grado de participación en algún delito.</p>
---	--

Costo	Beneficio
<p>El costo de la modificación de este artículo estará determinado por los recursos necesarios para su aplicación. Los recursos están referidos a aquellos que se destinarán en personal (especialistas, analistas y asistentes) los cuales se encargarán de determinar si la expulsión procede o no procede. El aumento de personal se verá incrementado dada la atención del número de casos referidos a las tipificaciones en los literales j), k) y l).</p> <p>Dado que estos costos están incluidos en los presupuestos de la Entidad no irrogará gasto adicional a la Estado Peruano puesto que se utilizará la infraestructura y recursos actuales.</p>	<p>Los beneficios que se podrían considerar son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incremento de los índices de seguridad en la población. - Incrementar la confianza en los emprendedores que cierran sus negocios debido a las extorsiones. - Disminución de los delitos que puedan ser cometidos por los infractores de los literales j), k) y l). - Los recursos que se evitarían utilizar cuando un extranjero que está comprendido en los literales j), k) y l) es detenido, además del costo del proceso que demandaría determinar el grado de participación en algún delito.

Costo	Beneficio
<p>El costo de la modificación de estos artículos estará determinado por los recursos necesarios para su aplicación. Los recursos están referidos a aquellos que se destinarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En personal policial que se encargará de realizar el control de identidad y el informe policial al que hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582 que modifica el presente Decreto Legislativo. 	<p>Los beneficios que se podrían considerar son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incremento de los índices de seguridad en la población. - Incrementar la confianza en los emprendedores que cierran sus negocios debido a las extorsiones. - Disminución de los delitos que puedan ser cometidos por los infractores del literal j). - Los recursos que se evitarían utilizar cuando un extranjero que está comprendido en el literal j) es detenido, además del costo del proceso que demandaría determinar



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

<p>- En personal (especialistas, analistas y asistentes) de MIGRACIONES, los cuales se encargarán en aplicar el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE).</p> <p>El aumento de personal se verá incrementado por el número de casos referidos a las tipificaciones en el literal j), Así mismo, dado que estos costos están incluidos en los presupuestos de la Entidad no irrogará gasto adicional a la Estado Peruano puesto que se utilizará la infraestructura y recursos actuales.</p>	<p>el grado de participación en algún delito.</p>
--	---

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 8530/2024-CR, 8653/2021-CR, CON EL SIGUIENTE TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 —DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES—, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo 1. Modificación de los artículos 58, 67, 68, 71 y 73 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los artículos 58 —incorporando el literal j) en el párrafo 58.1 y el párrafo 58.3—, 67, 68 —párrafos 68.1 y 68.4—, 71 —párrafo 71.2.1— y 73 —incorporando el párrafo 73.4— del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 58. Expulsión



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

[...]

j) **Por incumplir con la obligación de identificarse ante la autoridad competente.**

[...]

58.3. **La obligación de identificarse es viable con la presentación de medios probatorios sucedáneos.**

Artículo 67. Ámbito de Aplicación

67.1. El presente Título es aplicable a las infracciones tipificadas en los literales d), f) y j) del **párrafo 58.1** del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, pasibles de sanción de expulsión, las cuales se encuentran sujetas a responsabilidad objetiva.

67.2. MIGRACIONES ejerce su potestad sancionadora para aplicar la sanción de expulsión por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f) y j) del **párrafo 58.1** del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional.

Artículo 68. Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

68.1. El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente **y por incurrir en el literal j) del párrafo 58.1 del artículo 58**; asimismo, a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del **párrafo 58.1** del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.

[...]

68.4. La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa a la que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del **Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones**".

Artículo 71. Audiencia Única del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

[...]

71.2. Fase Instructora. Se inicia con la notificación de la imputación de cargos al presunto infractor y la convocatoria a la audiencia única y culmina con la valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder.

71.2.1. **Imputación de cargos.** Recibido el informe policial al que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582 —Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones— MIGRACIONES, a través de la autoridad instructora, imputa la comisión de la/las infracción/es tipificada/s en el/los literales d), f) o j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo y convoca al presunto infractor a audiencia única, mediante acto motivado. Asimismo, MIGRACIONES a través de la autoridad instructora se constituye física o virtualmente en el lugar donde se encuentra el presunto infractor y da inicio a la audiencia única.

Artículo 73. Seguridad nacional

[...]

73.4. La Policía Nacional del Perú, sin orden judicial, puede verificar la identidad de la persona extranjera a través de los medios de verificación habilitados, incluido el registro de información biométrica”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 15-A y 45-A y de las disposiciones complementarias finales décimo cuarta y décimo quinta en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorporan los artículos 15-A y 45-A y las disposiciones complementarias finales décimo cuarta y décimo quinta en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la siguiente redacción:

“Artículo 15-A. Identificación de las personas extranjeras que no poseen documentos de identidad en el territorio nacional

15-A.1. En caso de que la persona extranjera carezca de algún medio identificatorio válido, el efectivo de la Policía Nacional del Perú procede a tomar la declaración de identidad de la persona extranjera, la consigna en un acta y procede a la toma de la información biométrica. Dicha declaración de identidad tiene carácter constitutivo.

15-A.2. Con estos datos, la Superintendencia Nacional de Migraciones incorpora la información biométrica de las personas extranjeras referidas en el párrafo 15-A.1 en el Registro de Información Migratoria (RIM). Se



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

priorizan la captura de los datos biométricos y su correspondiente procesamiento digital, con el objetivo de contar con un antecedente migratorio. Este procedimiento no implica la regularización de la situación migratoria de la persona extranjera.

Artículo 45-A. Certificado de movimiento migratorio

El certificado de movimiento migratorio es el documento en el que está consignada la información de los ingresos y de las salidas del territorio nacional de peruanos y de extranjeros registrados en MIGRACIONES. Este certificado es expedido por la autoridad migratoria, es de carácter público y puede ser solicitado por cualquier persona mayor de edad que posea documento de identidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

DÉCIMO CUARTA. Datos personales proporcionados por los administrados

La declaración o consignación del correo electrónico que realice el administrado en el marco de un procedimiento o servicio ante MIGRACIONES autoriza automáticamente a la entidad para que lo notifique a dicho correo de cualquier acto del procedimiento iniciado o de otros procedimientos que se den a futuro. Los datos personales que declaran los administrados son considerados ciertos y vigentes.

DÉCIMO QUINTA. Documento de viaje de personas extranjeras que carezcan de documento de identidad

Se faculta a la Superintendencia Nacional de Migraciones para emitir el documento de viaje de aquellas personas extranjeras que carezcan de documento de identidad y desarrollar sus características. Dicha emisión se realiza mediante resolución de Superintendencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Artículo 3. Modificación de la disposición complementaria final décimo quinta del Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifica la disposición complementaria final décimo quinta —párrafos 15.2 y 15.4— del Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Décimo Quinta. Retención Administrativa

[...]

- 15.2. En caso **de que** existan indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f) o j) del **párrafo 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado por el presente decreto legislativo**, dicha retención es



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

comunicada de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que se proceda conforme a ley.

[...]

- 15.4. Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas antes señaladas, se le permite a la persona extranjera retirarse de la dependencia policial, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d), f) o j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado por el presente decreto legislativo.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 15:47:05-0500

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 30 de setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 12:35:44-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2024 09:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 15:50:20-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 14:55:54-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 16:32:15-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 15:04:55-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES-, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 16:40:07-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 11:38:34-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 15:30:02-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 10:35:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 18:31:52-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 13:00:11-0500

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lima, 25 de octubre de 2024

OFICIO N°945-2024-2025 JCA- CR

Congresista

ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIERREZ

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y de Lucha Contra las Drogas

Congreso de la República

Presente. –

De mi mayor y especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y solicitar por su intermedio, que se considere y ratifique mi votación a favor de los siguientes dictámenes:

- Dictamen que aprueba la dación de cuenta del Decreto Supremo 100-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en los distritos de Ate, Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Lurigancho - Chosica, Puente Piedra, Rímac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Santa Rosa y Villa el Salvador de la provincia de Lima del departamento de Lima y en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.
- Dictamen recaído en los proyectos de ley 8530/2024-CR y 8653/2024, ley que modifica el decreto legislativo 1350, decreto legislativo de migraciones, y el decreto legislativo 1582 – Decreto legislativo que modifica el decreto legislativo 1350, decreto legislativo de migraciones, para disponer la obligatoriedad de identificación de las personas extranjeras.
- Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6569/2023-CR y 9215/2024-CR, Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°8453/2023-CR y 9159/2024-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales para disponer recursos en favor de la Policía Nacional del Perú y las juntas vecinales para la seguridad ciudadana.
- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9034/2024-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley N°27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, con la finalidad de reforzar la lucha contra la extorsión.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2024 12:47:02-0500

José Ernesto Cueto Aservi
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, de las actas de la Tercera Sesión Ordinaria y de la Primera Sesión Extraordinaria realizadas el 16 y el 30 de setiembre de 2024, respectivamente.
2. Pedido del congresista Alejandro Muñante Barrios para invitar al ministro de Defensa y al director del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional COEN, para informar sobre el estado situacional de los incendios forestales y las acciones que vienen ejerciendo para mitigar y/o revertir el riesgo de desastre.
CON FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2024 SE RECIBIÓ EL PEDIDO DEL CONGRESISTA MUÑANTE BARRIOS Y EL MINISTRO DE DEFENSA FUE INVITADO PARA TRATAR EL MISMO TEMA EN LA SESIÓN CONJUNTA REALIZADA EL 20 DE SETIEMBRE DE 2024.
3. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, de los miembros que conforman el Grupo de Trabajo para revisar las iniciativas legislativas referidas al Fondo de Vivienda Militar Policial para la formulación de una propuesta; integrada por los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón y Roberto Kamiche Morante.
4. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, de los cuatro dictámenes de inhibición recaídos en:
 - Proyecto de Ley 6703/2023-CR, Ley que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, a fin de garantizar la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión.
 - Proyecto de Ley 7753/2023-CR, Ley que establece medidas concretas para luchar contra la inseguridad ciudadana.
 - el Proyecto de Ley 7873/2023-PE, Ley que crea el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva y coadyuva a la implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.
 - Proyecto de Ley 8553/2024-CR, Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana en todos los peruanos.
5. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley 4122/2022-CR, Ley

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2024-2025

Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 12:05:21-0500





modifica el artículo 1, del Decreto Supremo N° 278-2012-EF, y aprueba el incremento de la nueva escala de asignación económica mensual para el personal que se encuentra cumpliendo el servicio militar acuartelado en los Institutos Armados de las Fuerzas Armadas.

6. Aprobación por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, de los tres decretos de archivo recaídos en:

- *Proyecto de Ley 3754/2022-CR, Ley que reconoce el derecho de pago del diferencial de la pensión consolidada al personal pensionista de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que no percibieron dichos ingresos durante el periodo 2013 al 2017.*
- *Proyecto de Ley 6547/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú*
- *Proyecto de Ley 6740/2023-GL, Ley que reorganiza el trabajo de la Policía nacional del Perú en beneficio de los vecinos de los gobiernos locales.*

7. *Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 8530/2024-CR, 8653/2024-CR y 8798/2024-CR que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en lo relativo a la expulsión e identificación de extranjeros, y el Decreto Legislativo 1582, en lo relativo a la retención administrativa.*

*El congresista Bustamante Donayre planteo cuestión previa para desacumular y votar por separado el Proyecto de Ley 8798/2024-CR, lo que fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes.*

*Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 8798/2024-CR con cargo a redacción del dictamen.*

*Se aprobó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, el texto sustitutorio recaído en los proyectos de ley 8530/2024-CR y 8653/2024-CR, con cargo a la adecuación del dictamen.*

8. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, de la autorización para la ejecución de los acuerdos sin espera el trámite de aprobación del acta.

9. Invitación al señor Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, ministro de Relaciones Exteriores, para que informe sobre:

- ✓ *El Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (SINADIF): el Consejo Nacional, los comités regionales, provinciales y distritales de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza; el desarrollo e integración de nuestras fronteras; la situación de la seguridad en las*

	<p>fronteras; situación del Fondo para el desarrollo de fronteras e integración fronteriza; otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis de riesgos internacionales que enfrenta el Perú. ✓ Análisis de la situación del Perú para enfrentar la posible ola migratoria de Bolivia y una segunda migración venezolana. ✓ Acciones dispuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación a grupo armado colombiano GAOR que se encontraría en el Putumayo.
Introducción	<p>El lunes 30 de setiembre de 2024, siendo las 15.10 horas, se reunieron de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia de la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, y con la participación de los congresistas titulares Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Ventura Ángel, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga; con las justificaciones de inasistencia de los congresistas Tania Ramírez García y Héctor Valer Pinto.</p> <p>Luego de iniciada la sesión, se incorporó el congresista titulares Roberto Sánchez Palomino. También asistieron a la sesión sin ser miembros de la comisión los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Diana Gonzales Delgado y Jorge Zeballos Aponte.</p> <p>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.</p>
Despacho	<p>La presidente dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos en la comisión del 13 al 26 de setiembre de 2024.</p> <p>Asimismo, indicó que se recibieron las iniciativas legislativas: 8884, 8918, 8923, 8938, 8939, 8962, 8973, 8992, 9001 y 9004; disponiendo pasen a opinión, estudio y predictamen, según corresponda.</p>
Actas	<p>Debate y votación de las propuestas de acta de la tercera sesión ordinaria y de la primera sesión extraordinaria realizadas el 16 y 20 de setiembre de 2024, respectivamente; remitidas con la agenda para la presente sesión.</p> <p>La presidente cedió el uso de la palabra a los asistentes, sin intervenciones dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes;</p>



	<p>con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Kamiche Morante, Montoya Manrique Azurín Loayza, Bustamante Donayre, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Martínez Talavera, Muñante Barrios, Rospigliosi Capurro, Ventura Ángel, Williams Zapata y Zeballos Madariaga.</p> <p>Se aprobaron las actas de la tercera sesión ordinaria y de la primera sesión extraordinaria de la comisión, realizadas el 16 y el 30 de setiembre de 2024, respectivamente.</p>
<p>Informes</p>	<p>La presidente señaló que, el detalle de los informes será remitidos al WhatsApp de los congresistas de la comisión; los mismos que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los congresistas han presentado los documentos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Edwin Martínez solicita la derivación de proyecto 7926/2023-CR a comisión de Cultura; R-393, R-395. • Roberto Kamiche sobre acreditación de veterano de la pacificación y excombatiente movilizado; R-394. • Jorge Coayla solicita sustentar el proyecto 2807; R-397. • Francis Paredes solicita predictamen proyecto 7934; R-404. • Grupo parlamentario Alianza Para el progreso acredita asesor encargado de los temas de la comisión; R-408. • Pasión Dávila solicita se incluya proyecto 1578 en dictamen de la comisión; R-419. • Alex Flores solicita priorizar proyecto 8532; R-420. • Roberto Kamiche solicita priorizar proyecto 6217; R-423. • Comisión VRAEM solicita reunión con los Comités de Autodefensa; R-427. • Diego Bazán solicita priorización del proyecto 8317; R-433. • Flavio Cruz acredita a asesores de su despacho; R-434. • Elvis Vergara solicita sustentación proyecto 8923; R-437. • Alex Flores solicita priorización del proyectos 8532 y 8938; R-450, R-467. • Guido Bellido solicita sustentar proyectos 8777, 8209, 8009, 7687, 6602, 5916, 3834 y 5475; R-451, R-451, R-453, R-454, R-455, R-456, R-457, R-458. • Comisión VRAEM remite informe sobre avances de la comisión; R-480. • Pasión Dávila solicita priorizar proyecto 7647; R-520. • María del Carmen Alva traslada documento de asociación solicitando aprobación de proyecto 8532; R-523. ✓ Informes del Ministerio del Interior <ul style="list-style-type: none"> • SUCAMEC remite informe sobre implementación de la Ley 31694; R-432. • MIGRACIONES informa sobre cumplimiento de convenios colectivos suscritos por el sindicato; R-499. ✓ Informes del Ministerio de Defensa



	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Sobre denuncia por presuntos abusos por oficiales del Ejército del Perú; R-391.</i> • <i>Sobre pedido ciudadano sobre beneficios de defensores de la patria; R-466.</i> • <i>Emite informe sobre denuncia ciudadana referida al Comando de Salud del Ejército; R-468.</i> • <i>Sobre solicitud para el cumplimiento del reconocimiento a los participantes en la pacificación nacional; R-472.</i> <p>✓ <i>La oficialía mayor comunica:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Que el pleno del 19.09.24 aprobó la salida como accesitaria e ingreso como titular de la congresista Patricia Chirinos Venegas en el espacio cedido por el grupo parlamentario Acción Popular; R-497.</i> <p>✓ <i>La Municipalidad Distrital de Comas solicita intervención de las Fuerzas Armadas para el orden interno; R-401.</i></p> <p>✓ <i>La Presidencia del Consejo de Ministros informa sobre pedido del alcalde de la Municipalidad Distrital de Teniente Manuel Clavero, provincia de Putumayo, departamento de Loreto; R-405.</i></p> <p><i>La presidente cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen informes; sin intervenciones, pasó a la siguiente sección.</i></p>
<p>Pedidos</p>	<p><i>La presidente comunicó sobre el pedido siguiente:</i></p> <p>1. <i>Del congresista Alejandro Muñante Barrios, para citar al ministro de Defensa y al director del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN, para informar sobre el estado situacional de estos incendios forestales y las acciones que vienen ejerciendo para mitigar y/o revertir el riesgo de desastres. La presidente indicó que, el pedido del congresista es del 14 de setiembre y el ministro de Defensa fue invitado para tratar el mismo tema a la sesión conjunta del 20 de setiembre.</i></p> <p><i>Luego cedió el uso de la palabra a los congresistas para que formulen pedidos.</i></p> <p><i>El congresista Azurín Loayza solicitó se someta a votación la aprobación de los integrantes del Grupo de Trabajo para revisar las iniciativas legislativas referidas al Fondo de Vivienda Militar Policial para la formulación de una propuesta; proponiendo a los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Roberto Kamiche Morante y Diego Bazán Calderón.</i></p> <p>LA PRESIDENTE DISPUSO PASE A LA ORDEN DEL DÍA</p> <p><i>El congresista Williams Zapata solicitó que la comisión realice una visita al FAME SAC.</i></p>



	<p><i>La presidente dispuso se realicen las coordinaciones para realizar la visita solicitada.</i></p> <p><i>Sin más pedidos se pasó a la siguiente sección.</i></p>
Orden del día	<p>1. <i>Votación del pedido del congresista Azurín Loayza para la aprobación de los miembros del Grupo de Trabajo para revisar las iniciativas legislativas referidas al Fondo de Vivienda Militar Policial para la formulación de una propuesta, proponiendo a los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Roberto Kamiche Morante y Diego Bazán Calderón.</i></p> <p><i>Sin intervenciones la presidente lo sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Kamiche Morante, Montoya Manrique, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Bustamante Donayre, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Martínez Talavera, Rospigliosi Capurro, Sánchez Palomino, Williams Zapata y Zeballos Madariaga.</i></p> <p><i>El Grupo de Trabajo para revisar las iniciativas legislativas referidas al Fondo de Vivienda Militar Policial para la formulación de una propuesta, queda conformado por los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Roberto Kamiche Morante y Diego Bazán Calderón.</i></p> <p>2. <i>Debate y votación de los cuatro predictámenes de inhibición recaídos en los proyectos de ley 6703/2023-CR, 7753/2023-CR, 7873/2023-PE y 8553/2024-CR; remitidos con la agenda.</i></p> <p><i>La presidente expuso los cuatro predictámenes, luego cedió el uso de la palabra a los asistentes; precisó que se había invitado a los congresistas Katy Ugarte, Kelly Portalatino y Américo Gonza, como autores de las iniciativas, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.</i></p> <p><i>Sin intervenciones dispuso votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Kamiche Morante, Montoya Manrique, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Bustamante Donayre, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Martínez Talavera, Muñante Barrios, Rospigliosi Capurro, Ventura Ángel, Williams Zapata y Zeballos Madariaga.</i></p> <p><i>Se aprobaron los dictámenes de inhibición siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Proyecto de Ley 6703/2023-CR, Ley que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, a fin de garantizar la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión.</i>



- *Proyecto de Ley 7753/2023-CR, Ley que establece medidas concretas para luchar contra la inseguridad ciudadana.*
- *el Proyecto de Ley 7873/2023-PE, Ley que crea el Sistema Nacional Especializado en Flagrancia Delictiva y coadyuva a la implementación de las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.*
- *Proyecto de Ley 8553/2024-CR, Ley que fortalece las unidades de flagrancia a fin de combatir eficazmente la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana en todos los peruanos*

3. *Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley 4122/2022-CR, Ley que modifica el artículo 1, del Decreto Supremo 278-2012-EF, y aprueba el incremento de la nueva escala de asignación económica mensual para el personal que se encuentra cumpliendo el servicio militar acuartelado en los Institutos Armados de las Fuerzas Armadas; remitido con la agenda de la sesión.*

La presidente expuso el predictamen, e indicó que se había invitado a la congresista Lady Camones como autora de la iniciativa, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

*Luego cedió el uso de la palabra a los asistentes; sin intervenciones dispuso votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Kamiche Morante, Montoya Manrique, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Bustamante Donayre, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Martínez Talavera, Muñante Barrios, Rospigliosi Capurro, Ventura Ángel, Williams Zapata y Zeballos Madariaga.*

Se aprobó el dictamen de no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley 4122/2022-CR, Ley que modifica el artículo 1, del Decreto Supremo 278-2012-EF, y aprueba el incremento de la nueva escala de asignación económica mensual para el personal que se encuentra cumpliendo el servicio militar acuartelado en los Institutos Armados de las Fuerzas Armadas.

4. *Debate y votación de las tres propuestas de Decreto de Archivo recaídos en los Proyectos de Ley 3754/2022-CR, 6547/2023-CR y 6740/2023-GL; remitidos con la agenda.*

La presidente expuso las tres propuestas de decreto de archivo e indicó que se había invitado a los congresistas Juan burgos e Isabel Cortez como autores de las iniciativas; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

Luego cedió el uso de la palabra a los asistentes, interviniendo los congresistas Cortez Aguirre, Tudela Gutiérrez y Azurín Loayza.



Al término dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Kamiche Morante, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Bustamante Donayre, Chiabra León, Chirinos Venegas, Martínez Talavera, Muñante Barrios, Rospigliosi Capurro y Ventura Ángel; sin votos en contra; y con los votos en abstención de los congresistas Cueto Aservi y Zeballos Madariaga.

Se aprobaron los 3 decretos de archivo recaídos en:

- Proyecto de Ley 3754/2022-CR, Ley que reconoce el derecho de pago del diferencial de la pensión consolidada al personal pensionista de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que no percibieron dichos ingresos durante el periodo 2013 al 2017.
- Proyecto de Ley 6547/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
- Proyecto de Ley 6740/2023-GL, Ley que reorganiza el trabajo de la Policía nacional del Perú en beneficio de los vecinos de los gobiernos locales.

5. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 8530/2024-CR, 8653/2024-CR y 8798/2024-CR que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en lo relativo a la expulsión e identificación de extranjeros, y el Decreto Legislativo 1582, en lo relativo a la retención administrativa; remitido con la agenda para la presente sesión.

La presidente realizó la exposición del predictamen; e indicó que se había invitado a los congresistas Diana Gonzales y Jorge Zeballos como autores de las iniciativas, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

Luego cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes en la sesión; interviniendo los congresistas Zeballos Aponte, Gonzales Delgado, Bustamante Donayre, Tudela Gutiérrez, Muñante Barrios y Azurín Loayza.

Al concluir, la presidente dispuso se dé lectura al texto sustitutorio como consecuencia de los ajustes de forma realizados por técnica legislativa; el mismo que se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350 —DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES—, EL DECRETO LEGISLATIVO 1582 —DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES— Y LA LEY 31678 —LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE ESTABLECER LA VIGENCIA DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO ORDINARIO POR 10 AÑOS—, PARA DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS



Artículo 1. Modificación de los artículos 58, 67, 68, 71 y 73 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los artículos 58 —incorporando el literal j) en el párrafo 58.1 y el párrafo 58.3—, 67, 68 —párrafos 68.1 y 68.4—, 71 —párrafo 71.2.1— y 73 — incorporando el párrafo 73.4— del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 58. Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos:

[...]

j) **Por incumplir con la obligación de identificarse ante la autoridad competente en circunstancias que pudiesen afectar el orden público, el orden interno, la seguridad nacional, la seguridad ciudadana o la seguridad migratoria.**

[...]

58.3. **La obligación de identificarse es viable con la presentación de medios probatorios sucedáneos.**

Artículo 67. Ámbito de Aplicación

67.1. El presente Título es aplicable a las infracciones tipificadas en los literales d), f) y j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, pasibles de sanción de expulsión, las cuales se encuentran sujetas a responsabilidad objetiva.

67.2. MIGRACIONES ejerce su potestad sancionadora para aplicar la sanción de expulsión por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f) y j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador especial excepcional.

Artículo 68. Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

68.1. El procedimiento administrativo sancionador especial excepcional es aplicable a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente y por incurrir en el literal j) del párrafo 58.1 del artículo 58; asimismo, a los extranjeros que realicen actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, el orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, de conformidad con los literales d) y f) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.

[...]

68.4. La duración del procedimiento administrativo sancionador especial excepcional no puede exceder las veinticuatro (24) horas contabilizadas desde la retención administrativa a la que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones”.

Artículo 71. Audiencia Única del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE)

[...]

71.2. Fase Instructora. Se inicia con la notificación de la imputación de cargos al presunto infractor y la convocatoria a la audiencia única y culmina con la valoración de los descargos y recomendación de la sanción a ser impuesta, de corresponder.

71.2.1. **Imputación de cargos.** Recibido el informe policial al que se hace referencia en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del

Decreto Legislativo 1582 —Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones— MIGRACIONES, a través de la autoridad instructora, imputa la comisión de la/las infracción/es tipificada/s en el/los literales d), f) o j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del presente Decreto Legislativo y convoca al presunto infractor a audiencia única, mediante acto motivado. Asimismo, MIGRACIONES a través de la autoridad instructora se constituye física o virtualmente en el lugar donde se encuentra el presunto infractor y da inicio a la audiencia única.

Artículo 73. Seguridad nacional

[...]

73.4. La Policía Nacional del Perú, sin orden judicial, puede verificar la identidad de la persona extranjera a través de los medios de verificación habilitados, incluido el registro de información biométrica”.

Artículo—2. Incorporación de los artículos 15-A y 45-A y de las disposiciones complementarias finales décimo cuarta y décimo quinta en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorporan los artículos 15-A y 45-A y las disposiciones complementarias finales décimo cuarta y décimo quinta en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la siguiente redacción:

“Artículo 15-A. Identificación de las personas extranjeras que no poseen documentos de identidad en el territorio nacional

15-A.1. En caso de que la persona extranjera carezca de algún medio identificatorio válido, el efectivo de la Policía Nacional del Perú procede a tomar la declaración de identidad de la persona extranjera, la consigna en un acta y procede a la toma de la información biométrica. Dicha declaración de identidad tiene carácter constitutivo.

15-A.2. Con estos datos, la Superintendencia Nacional de Migraciones incorpora la información biométrica de las personas extranjeras referidas en el párrafo 15-A.1 en el Registro de Información Migratoria (RIM). Se priorizan la captura de los datos biométricos y su correspondiente procesamiento digital, con el objetivo de contar con un antecedente migratorio. Este procedimiento no implica la regularización de la situación migratoria de la persona extranjera.

Artículo 45-A. Certificado de movimiento migratorio

El certificado de movimiento migratorio es el documento en el que está consignada la información de los ingresos y de las salidas del territorio nacional de peruanos y de extranjeros registrados en MIGRACIONES. Este certificado es expedido por la autoridad migratoria, es de carácter público y puede ser solicitado por cualquier persona mayor de edad que posea documento de identidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

DÉCIMO CUARTA. Datos personales proporcionados por los administrados

La declaración o consignación del correo electrónico que realice el administrado en el marco de un procedimiento o servicio ante MIGRACIONES autoriza automáticamente a la entidad para que lo notifique a dicho correo de cualquier acto del procedimiento iniciado o de otros procedimientos que se den a futuro. Los datos personales que declaran los administrados son considerados ciertos y vigentes.



DÉCIMO QUINTA. Documento de viaje de personas extranjeras que carezcan de documento de identidad

Se faculta a la Superintendencia Nacional de Migraciones para emitir el documento de viaje de aquellas personas extranjeras que carezcan de documento de identidad y desarrollar sus características. Dicha emisión se realiza mediante resolución de Superintendencia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Artículo 3. Modificación de la disposición complementaria final décimo quinta del Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifica la disposición complementaria final décimo quinta —párrafos 15.2 y 15.4— del Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Décimo Quinta. Retención Administrativa

[...]

15.2. *En caso de que existan indicios de la comisión de las infracciones tipificadas en los literales d), f) o j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado por el presente decreto legislativo, dicha retención es comunicada de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que se proceda conforme a ley.*

[...]

15.4. *Una vez finalizadas las citadas actuaciones y dentro del periodo de las doce (12) horas antes señaladas, se le permite a la persona extranjera retirarse de la dependencia policial, siempre que no se encuentre en los supuestos tipificados en los literales d), f) o j) del párrafo 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado por el presente decreto legislativo.*

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la disposición complementaria transitoria única de la Ley 31678, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años

Se modifica la disposición complementaria transitoria única de la Ley 31678, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Vigencia de los pasaportes electrónicos ya adquiridos

Los pasaportes electrónicos ordinarios con vigencia de 10 años, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20-A del Decreto Legislativo 1350, incorporado por la presente ley, serán entregados por la Superintendencia Nacional de Migraciones y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior, a los ciudadanos que los soliciten al término de la expedición de los pasaportes que tienen una vigencia de 5 años y que ya fueron adquiridos por el Estado, o en el plazo que establezca la Superintendencia Nacional de Migraciones o el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, lo que ocurra primero”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**UNICA. Adecuación del Reglamento**

El poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Al concluir la lectura el congresista Bustamante Donayre planteó una cuestión previa para que se separe y desacumule la fórmula legal referida a la vigencia de los pasaportes (Proyecto de Ley 8798/2024-CR), interviniendo los congresistas Tudela Gutiérrez, Bustamante Donayre, Muñante Barrios y Gonzales Delgado.

*La presidente lo sometió a votación nominal, lo que fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Kamiche Morante, Montoya Manrique, Bustamante Donayre, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Rospigliosi Capurro, Ventura Ángel y Zeballos Madariaga; con los votos en contra de los congresistas Tudela Gutiérrez, Azurín Loayza, Bazán Calderón y Muñante Barrios; y, con el voto en abstención del congresista Martínez Talavera.*

Se aprobó separar del texto sustitutorio y votar por separado la parte referida a los 10 años de vigencia para los pasaportes que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Proyecto de Ley 8798/2024-CR.

Se sometió a votación la aprobación del texto siguiente:

Modificación de la disposición complementaria transitoria única de la Ley 31678, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años

Se modifica la disposición complementaria transitoria única de la Ley 31678, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de establecer la vigencia del pasaporte electrónico ordinario por 10 años, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Vigencia de los pasaportes electrónicos ya adquiridos

Los pasaportes electrónicos ordinarios con vigencia de 10 años, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20-A del Decreto Legislativo 1350, incorporado por la presente ley, serán entregados por la Superintendencia Nacional de Migraciones y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior, a los ciudadanos que los soliciten al término de la expedición de los pasaportes que tienen una vigencia de 5 años y que ya fueron adquiridos por el Estado, o en el plazo que establezca la Superintendencia Nacional de Migraciones o el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, lo que ocurra primero”.



Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Kamiche Morante, Montoya Manrique, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Bustamante Donayre, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Martínez Talavera, Muñante Barrios, Rospigliosi Capurro y Zeballos Madariaga.

Se aprobó el texto legal del Proyecto de Ley 8798/2024-CR, con cargo a la redacción del dictamen.

Se sometió a votación nominal la aprobación del texto sustitutorio mencionado líneas arriba con las precisiones de técnica legislativa, excluyendo la parte sobre la vigencia de los 10 años del pasaporte para el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo que fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Kamiche Morante, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Martínez Talavera, Muñante Barrios, Rospigliosi Capurro, Ventura Ángel, Williams Zapata y Zeballos Madariaga; con el voto en contra del congresista Bustamante Donayre; y sin votos en abstención.

Se aprobó el texto legal con cargo a la adecuación del dictamen recaído en los proyectos de ley 8530/2024-CR y 8653/2024-CR

La presidente sometió a votación la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con lo votos a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Kamiche Morante, Montoya Manrique, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Bustamante Donayre, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Martínez Talavera, Muñante Barrios, Rospigliosi Capurro, Ventura Ángel, Williams Zapata y Zeballos Madariaga.

Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

6. Invitación al señor Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, ministro de Relaciones Exteriores.

La presidenta dispuso que un asesor invite al ministro y a su comitiva para ingresar a la sala de sesiones; suspendiendo la sesión por breve término.

Luego que el ministro tomó asiento, reanudó la sesión.

La presidente saludó la presencia del ministro, quien asistió acompañado del embajador Peter Camino Cannock viceministro de Relaciones Exteriores, y a los funcionarios de su sector.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<p>Los temas materia de invitación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (SINADIF): el consejo nacional, los comités regionales, provinciales y distritales de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza; el desarrollo e integración de nuestras fronteras; la situación de la seguridad en las fronteras; situación del fondo para el desarrollo de fronteras e integración fronteriza; otros. - Análisis de riesgos internacionales que enfrenta el Perú. - Análisis de la situación del Perú para enfrentar la posible ola migratoria de Bolivia y una segunda migración venezolana. - Acciones dispuestas por el Ministerio de relaciones Exteriores con relación al grupo armado colombiano GAOR que se encontraría en el Putumayo. <p>La presidente le cedió el uso de la palabra al ministro, quien expuso los temas materia de invitación; al concluir, intervinieron los congresistas Williams Zapata, Bustamante Donayre, Tudela Gutiérrez, Rospigliosi Capurro, Muñante Barrios, Martínez Talavera y Cueto Aservi; la presidente le cedió el uso de la palabra al ministro para responder a cada una de las interrogantes de los parlamentarios.</p> <p>Al concluir la presidente agradeció al ministro y a su comitiva por su participación en la presente sesión, e indicó que podían retirarse de la sala cuando lo consideren conveniente.</p>
Término	<p>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</p> <p>Siendo las 18.38 horas, se levantó la sesión.</p>
Firmas	<p>La presente acta ha sido aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el lunes 14 de octubre de 2024.</p> <p style="text-align: center;">ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ Presidenta</p> <p style="text-align: center;">JORGE MONTOYA MANRIQUE Secretario</p>

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2024-2025



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2024 15:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 12:06:24-0500